

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de desistimiento de demanda. Sírvase proveer.

Roldanillo V., Junio 02 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 390

**Roldanillo, Valle, Junio dos (02) de dos mil veintidós
(2022).**

*Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble -
Demandante: Tarsos Ltda
Demandados: Daniel Eduardo Moscoso Laverde
RADICACION: 2021-00115-00*

ASUNTO

Analizar la posibilidad de decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia No. 365 del 26 de mayo de 2022, este despacho requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mencionado auto notificara al demandado la admisión de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior dentro del termino otorgado el apoderado judicial del demandante allegó escrito de desistimiento de las pretensiones, habida cuenta que no se ha emitido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución que le ponga fin al proceso.

Ahora bien, como no se ha notificado el auto admisorio a la parte demandada se ordenará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con el Art.314 del Código General del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, previa cancelación de su radicación, en los libros radicadores.

2°. NO SE entregaran los anexos de la demanda toda vez que estos fueron presentados de manera virtual.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9c3952526a185cb7d641e54ef447194aa5ec34df04eeca9a4cb7114004b59c

Documento generado en 03/06/2022 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>